



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla**  
**3015090403**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Siete**  
(07) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 08001310006-2021-00385-00

Proceso: ACCION DE TUTELA

Accionantes: Henri José Castilla Consuegra.

Accionados: Universidad Sergio Arboleda y Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.

Correspondió por reparto a este Despacho la Presente ACCIÓN DE TUTELA, incoada por HENRY JOSE CASTILLA CONSUEGRA, quien actualmente padece síndrome del túnel carpiano, además de otras patologías como convulsiones epilépticas, insuficiencia aortica leve, bricardia sinusal, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por la presunta violación de su derecho fundamental de debido proceso, igualdad, trabajo, mínimo vital y móvil.

Esta agencia judicial avoca el conocimiento por tener competencia para tramitar la presente acción constitucional de conformidad con la jurisprudencia constitucional, el artículo 86 de la Constitución Nacional, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017.

Por otra parte con el fin de integrar debidamente el contradictorio se vinculará a la Gobernación del Atlántico, y a los aspirantes que participaron en el proceso de selección de ingreso Convocatoria 1343 de 2019 Territorial 2019 II, respecto al empleo Profesional universitario, Gobernación del Atlántico, número opec: 75417, código 219, grado 8, sobre el asunto propio que reclama el accionante, para lo cual se les solicita a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que realice las publicaciones en la página Web a fin de que los interesados se hagan parte en el trámite de la presente acción de tutela.

En cuanto a la medida provisional solicitada por el accionante en el escrito de tutela, en consideración a lo dispuesto en el art. 7º del decreto 2591 de 1991, el Despacho se abstiene de acceder a decretar la medida provisional solicitada por la accionante, por no tener suficientes elementos de juicios para decretarla, aunado al hecho que la misma tiene que ver estrictamente con el fondo del asunto.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Sexto De Familia Oral Del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Admitir la presente Acción de Tutela promovida por HENRY JOSECASTILLA CONSUEGRA, contra la entidad COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA. Por la presunta violación de su derecho fundamental de Debido Proceso (Art. 29).
2. Vincular a la Gobernación del Atlántico, y a los aspirantes que participaron en el proceso de selección de ingreso Convocatoria 1343 de 2019 Territorial 2019 II, respecto al empleo Profesional universitario, Gobernación del Atlántico, número opec: 75417, código 219, grado 8, sobre el asunto propio que reclama el accionante, para lo cual se le solicita a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que realice las publicaciones en la página Web a fin de que los interesados se hagan parte en el trámite de la presente acción de tutela.
3. Désele traslado de la acción de tutela y ordénese a la entidades COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y a la vinculada Gobernación del Atlántico, a fin de que bajo la gravedad del juramento y en el término perentorio e improrrogable de dos (2) días, contadas a partir del recibo de la comunicación pertinente, presente informe, de todo lo que ha bien tengan con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, quienes deberán allegar su contestación y los anexos que de ella se desprende a través del correo institucional del juzgado [famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co).
4. Abstenerse de ordenarla medida provisional solicitada por el accionante HENRY JOSE CASTILLA CONSUEGRA, por las razones arriba brevemente expuesta.
5. Téngase como pruebas las documentales aportadas al escrito de tutela.
6. NOTIFÍQUESE a las partes el presente auto por medio de los canales institucionales TYBA y correo electrónico de la página WEB de este juzgado, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991. y Decreto806-2020.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ**  
Jueza.-